

INFORME N° 008 - 09

TEMA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Informe N° 118/07. Ampliación de la consulta.

GERENCIA GENERAL DE SERVICIO DE TÉCNICA TRIBUTARIA Y CATASTRAL:

Visto las presentes actuaciones, remitidas a esta Dependencia Técnica por la Gerencia de Operaciones Área Metropolitana, se informa:

ANTECEDENTES

El expediente se inició con motivo de una consulta presentada ante esta Autoridad de Aplicación -en el marco del artículo 22 y sgts. del Código Fiscal (T.O. 2004 y mods.)-, por medio de la cual se solicitó el encuadre de determinadas actividades dentro del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIIB-99.

Ello así, por medio del Informe N° 118/07 se concluyó que corresponde encuadrar a la actividad "fundición de sebo y elaboración de expeller de carne y hueso", dentro del Código NAIIB-99 151190 "Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p."

En esta oportunidad, el consultante requiere que se le aclare si la exención prevista para la actividad señalada, establecida en la Ley 11518, ha quedado suspendida con el dictado de la Disposición Normativa Serie "B" N° 17/03. Sobre el particular advierte que la actividad comprendida en el código 151190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIIB-99, se corresponde con el código LCA 3900001, y que la Disposición Normativa que establece la suspensión de los beneficios, si bien se refiere a actividades del LCA que se corresponden con el Código NAIIB-99 151190, no cita específicamente al código LCA 3900001.

TRATAMIENTO

En principio cabe destacar que las normas legales involucradas en el caso planteado, son los artículos 34 y 35 de la Ley 13003 (Ley Impositiva para el año 2003) y la Disposición Normativa Serie "B" N° 17/03, reglamentaria de

aquella. Tales normas dispusieron suspender, desde del 1º de enero del 2003, las exenciones establecidas en las Leyes 11490 y 11518 para determinadas actividades que, en lo que tiene que ver concretamente con el código 151190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-99), alcanza a sus correlativos códigos LCA: 3100001 "Frigoríficos", 3100002 "Frigoríficos en lo que respecta al abastecimiento de carnes", 3100013 "Mataderos" y 3100014 "Preparación y conservación de carnes".

De lo señalado surge que la exención de la actividad comprendida en el código LCA 3900001 no ha sido suspendida.

Ello así, corresponde dilucidar en esta instancia si la actividad "Fundición de sebo y elaboración de expeller de carne y hueso" se corresponde con el código LCA mencionado en el párrafo anterior, toda vez que según el Anexo II de la Disposición Normativa Serie "B" N° 31/99 -que detalla las correspondencias entre los diferentes códigos del LCA y NAIB-99-, existen cinco correspondencias del LCA para el código NAIB 151190, a saber: 3100001 "Frigoríficos", 3100002 "Frigoríficos en lo que respecta al abastecimiento de carnes", 3100013 "Mataderos", 3100014 "Preparación y conservación de carnes" y 3900001 "Fabricación y refinerías de aceite y grasas vegetales y animales, de uso industrial".

De acuerdo a la descripción detallada del proceso productivo que se evaluó para codificar la actividad consultada en oportunidad de emitirse el Informe N° 118/07, surge que el Código LCA correspondiente a la misma es el 3900001, no alcanzado por la suspensión de la exención dispuesta en las normas arriba citadas.

Sin perjuicio de lo expuesto debe tenerse presente que el artículo 5 de la Ley 13850 y el artículo 39 de la Ley 13930, dispusieron "suspender los artículos 39 de la Ley 11490, y 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 11518 y modificatorias y complementarias y la Ley N° 12747".

Asimismo, tales normas indican que la suspensión "no resultará aplicable a las actividades de producción primaria -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la Ley N° 12879 y 34 de Ley N° 13003- y de producción de bienes, que se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el con-

tribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000). Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).".

CONCLUSIÓN

La actividad del código LCA 3900001 "Fabricación y refinerías de aceite y grasas vegetales y animales, de uso industrial" -que se corresponde con el código NAIIB-99 151190 "Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p."-, comprendida en la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el artículo 1º de la Ley 11518, no se encuentra alcanzada por la suspensión dispuesta en los artículos 34 y 35 de Ley 13003 (Ley Impositiva del año 2003), reglamentada por medio de la Disposición Normativa Serie "B" N° 17/03.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 13850 y 39 de la Ley 13930.

Vº Bº GERENCIA GENERAL DE SERVICIO DE TÉCNICA TRIBUTARIA Y CATASTRAL 05 / 03 / 09.-